

## RADAR LEGISLATIVO

### FICHA LEGISLATIVA

#### Datos Generales

Establece reglas de igualdad de género para la designación de los representantes del sector pesquero artesanal en los comités de manejo regidos por la Ley General de Pesca y Acuicultura

N° Boletín	15.518-21	Fecha de ingreso	23 de noviembre, 2022
Origen	Moción	Cámara de ingreso	Cámara de Diputadas y Diputados
Autores	María Candelaria Acevedo (PC), Carolina Tello (PC), Danisa Astudillo (PS), Ana María Bravo (PS), Daniella Cicardini (PS), Daniel Manouchehri (PS), Karen Medina (PDG), Carla Morales (RN), Natalia Romero (Ind.) y Tomás De Rementería (Ind.)		
Área SECOS	PESCA ARTESANAL		
Categoría temática	 Género y Desarrollo		
Artículos de relevancia para SECOS	TODOS		
Tributa al desafío de	Fortalecer la representatividad de todos los sectores de la pesca artesanal en los comités de manejo, aplicando el enfoque de género y revisando las condiciones para la participación de los tripulantes en estas instancias de participación (Compromiso de Cuenta Pública 2022 del Presidente Gabriel Boric)		
Estado*	PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL		

\*Proyecto solo ingresado, sin votación en sala a la fecha de elaboración de la ficha: 29/11/2022.

## ANTECEDENTES DEL PROYECTO<sup>1</sup>

La postergación y exclusión de las mujeres de diversas instancias de participación social fue una constante durante largos períodos de la historia, estando la actividad pesquera y su marco regulatorio no exentos de aquello, postulan las y los autores de la moción. No obstante, se han evidenciado algunos avances para remediar esta situación que, sin embargo, no han sido suficientes, puntualizan.

Asimismo, destacan que los esfuerzos identificados en el marco regulatorio del sector pesquero se encuentran a nivel internacional las *Directrices Voluntarias para Lograr la Sostenibilidad de la Pesca en Pequeña Escala*, en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza, de la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)<sup>2</sup>. Mientras que, a nivel nacional, destaca la Ley 21.370<sup>3</sup> la cual dispone que la política nacional pesquera y nacional de acuicultura deberán favorecer la igualdad de derechos y **de oportunidades** entre hombres y mujeres dentro del sector, señalan las y los autores.

Sin perjuicio de lo anterior, se han detectado normas estructurales del sector pesquero que profundizan las diferencias de género, entre las cuales se destaca la forma de designación de los integrantes de los Comités de Manejo. Pues, de acuerdo con la moción presentada, en primera instancia se interpretó por la autoridad pesquera que el artículo 8 de la Ley 18.892<sup>4</sup> no exigía que quienes participaran del Comité además de estar inscritos en el Registro Pesquero artesanal contaran con la autorización de explotación del recurso hidrobiológico objetivo de Comité. No obstante, en 2019, la Contraloría Regional de Valparaíso dictaminó que las “personas no inscritas en el registro correspondiente [al recurso objeto del Comité de Manejo] no puedan integrar el referido comité en representación del sector pesquero artesanal”<sup>5</sup>. Lo anterior, señalan las y los diputados, ha supuesto una barrera difícil de sortear para las mujeres pescadoras, ya que la mayoría de los recursos se encuentran cerrados a nuevas inscripciones, careciendo de la posibilidad de participar de las instancias por no cumplir con el nuevo requisito dictaminado por el órgano contralor.

Sumado a lo anterior, las y los autores señalan que no existe una norma que garantice el equilibrio de género respecto de los representantes del sector pesquero artesanal, ya que, si bien la ley 21.370 establece equilibrios en materia de la composición total de los Comités de Manejo, no asegura la posibilidad de que, entre los representantes del sector, participen las mujeres

<sup>1</sup> Toda la sección de Antecedentes se encuentra basada en el documento oficial de la moción: Boletín 15518-21. Recuperado de [http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin\\_ini=15518-21](http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=15518-21)

<sup>2</sup> Para más información, ver en detalle: <https://www.fao.org/3/i4487s/i4487s.pdf>

<sup>3</sup> La Ley 21.370 Modifica cuerpos legales con el fin de promover la equidad de género en el sector pesquero y acuícola. Disponible en <https://bcn.cl/2r4a1>

<sup>4</sup> La Ley 18.982 General de Pesca y Acuicultura. Disponible en <https://bcn.cl/2f8nr>

<sup>5</sup> Dictamen N°760 de fecha 17 de enero de 2019

pescadoras. Además, de que, la mayor parte de la regulación de los Comités de Manejo se entrega a un reglamento, y no existe un mandato legal que ordene a que dicha normativa respete la equidad de género.

#### OBJETIVOS DEL PROYECTO

- Eliminar las barreras de entrada a las mujeres como representantes de la pesca artesanal en los respectivos Comités de Manejo, exigiendo solo la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal o en el Registro de Actividades Conexas de la Pesca Artesanal.
- Asegurar el equilibrio de género en los representantes de la pesca artesanal mediante el establecimiento de una fórmula ya aceptada a propósito de la discusión dada en el marco de tramitación de la ley 21.370<sup>6</sup>.
- Mandatar que el reglamento de los Comités de Manejo considere criterios que permitan disminuir las brechas de participación de las mujeres en su conformación.

#### CONTENIDOS DEL PROYECTO

Sustituyese el inciso segundo del artículo 8 de la Ley N° 18.892, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por medio del Decreto N° 430 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el siguiente:

“Para la elaboración de la propuesta, implementación, evaluación y adecuación, si correspondiere, del plan de manejo, la Subsecretaría constituirá un Comité de Manejo que tendrá el carácter de asesor y será presidido por el funcionario que el Subsecretario designe al efecto. Dicho Comité deberá estar integrado por no menos de dos ni más de ocho representantes de los respectivos pescadores artesanales, a quienes solo se les exigirá estar inscrito en el Registro Pesquero

<sup>6</sup> La fórmula planteada en Artículo 1 N°2 de la ley 21.370, corresponde a: “En la conformación de los Comités Científicos Técnicos, Comités de Manejo, Consejos Zonales de Pesca, Consejo Nacional de Pesca, Comisión Nacional de Acuicultura y, en general, en toda otra instancia de participación que establezcan esta ley u otras leyes relacionadas con los recursos hidrobiológicos, ni los integrantes hombres ni las integrantes mujeres electos podrán superar los dos tercios del total respectivo.

Con todo, si por aplicación de la proporción antedicha la representación de hombres respecto de mujeres, o viceversa, resulta un número decimal menor a uno, se asegurará la participación de al menos un miembro hombre o mujer en la instancia respectiva, primando, en todo caso, la proporción mínima de un tercio”.

Artesanal o en el Registro de Actividades Conexas de la Pesca Artesanal, debiendo provenir de regiones distintas en caso de que haya más de una involucrada. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° D de esta ley, y con la finalidad de garantizar el equilibrio de género, ni los integrantes hombres ni las integrantes mujeres electos que representen al sector pesquero artesanal podrán superar los dos tercios del total respectivo. Con todo, si por aplicación de la proporción antedicha la representación de hombres respecto de mujeres, o viceversa, resulta un número decimal menor a uno, se asegurará la participación de al menos un representante de los pescadores artesanales hombre o mujer en la instancia respectiva, primando, en todo caso, la proporción mínima de un tercio. En el proceso de nominación de los representantes antes referidos, sólo podrán prestar sus apoyos los pescadores artesanales inscritos en la pesquería objeto del respectivo plan de manejo; tres representantes del sector pesquero industrial que cuenten con algún título regulado en la ley sobre dicha pesquería, debiendo provenir de regiones o unidades de pesquería distintas en caso que haya más de una involucrada; un representante de las plantas de proceso de dicho recurso; y un representante del Servicio. Un reglamento determinará la forma de designación de los integrantes de dicho Comité, el cual deberá considerar criterios que permitan disminuir las brechas de participación de las mujeres en su conformación.”

#### LINK DE INTERÉS

1. Para más información del proyecto, dirigirse a su página de tramitación en el Senado: [http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin\\_ini=15518-21](http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=15518-21)

